

AUTO No. 01459

“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCION DE TIPO MECANOGRAFICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, así como en Resolución 3074 de 2011, y

ANTECEDENTES

El día once (11) de abril de 2014, mediante acta de incautación N° 0981, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de decomiso de especímenes de flora silvestre denominados diez (10) ramos de **PALMA DE VINO (Attalea butyracea)**, al señor **JAIRO ARTURO ZAPATA SOLOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.191.514, por no contar con el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización, conducta que presuntamente vulneró el artículo 74 del Decreto N° 1791 de 1996 (Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008), y el artículo 3° de la Resolución No.438 del 2001 (modificado parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y por la Resolución 562 de 2003).

Mediante concepto técnico No.05642 del 16 de junio de 2014, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre ratificó que el espécimen de Flora Silvestre incautado es identificado **PALMA DE VINO (Attalea butyracea)**,

Mediante Acta N° OC 014 del 09 de mayo de 2014, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente hace entrega para disposición provisional al Parque Ecológico de Montaña Entrenubes de los especímenes de Flora Silvestre incautados, diez (10) ramos de **PALMA DE VINO (Attalea butyracea)**.

Mediante Auto No. 05743 del veintiocho (28) de septiembre de 2014, la Dirección de Control Ambiental, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental, en contra del presunto infractor, en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Mediante radicado N° 2014EE169070 del 13 de octubre de 2014, se informa al señor **JAIRO ARTURO ZAPATA SOLOZANO**, para que comparezca a notificarse personalmente del Auto No. 05743 del veintiocho (28) de septiembre de 2014, como dicha notificación fue fallida, el acto administrativo en mención se notificó por avisó el diecinueve (19) de diciembre de 2014.

Verificado el Boletín legal de la Secretaria Distrital de ambiente, el Auto No. 05743 del veintiocho (28) de septiembre de 2014, se encuentra debidamente publicado, esto en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que como deber de esta Autoridad se comunicó el contenido del inicio de proceso sancionatorio a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 01459

Que visto el expediente administrativo se observa un error de tipo mecanográfico, toda vez en el Auto de Inicio en mención, se identificó al presunto infractor como **JOSE ARTURO ZAPATA SOLOZANO** no obstante, verificados los documentos que obran en el expediente y las bases de datos a disposición de la entidad se puede establecer que el nombre correcto es **JAIRO ARTURO ZAPATA SOLOZANO**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que en virtud del principio de la eficacia, a que se refiere el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que de acuerdo a lo prescrito por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

De lo anteriormente expuesto se puede concluir que es procedente corregir los errores mecanográficos de transcripción en que se llegue a incurrir y en consecuencia hacer la aclaración que corresponda; En el caso que nos ocupa, en el Auto de Inicio de la actuación Administrativa se identificó al presunto infractor como **JOSE ARTURO ZAPATA SOLOZANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.191.514 no obstante, verificados los documentos que obran en el expediente y las bases de datos a disposición de la entidad se puede establecer que el nombre correcto es **JAIRO ARTURO ZAPATA SOLOZANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.191.514. Realizar esta corrección no cambia el sentido de la decisión, ni modifica sustancialmente los preceptos que sirvieron de argumentó para la decisión que se adoptó en el Acto Administrativo. Se trata entonces de un error mecanográfico, que de acuerdo al Artículo 45, puede ser corregido.

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el enunciado, siempre y cuando su uso no incida en el sentido material de la decisión. Es decir, que las correcciones no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto, se somete a una corrección sus efectos

AUTO No. 01459

serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto corregido, y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procederá a corregir el Auto N° 05743 del veintiocho (28) de septiembre de 2014, en el sentido de establecer como dato de identificación el nombre **JAIRO ARTURO ZAPATA SOLOZANO**, no **JOSE ARTURO ZAPATA SOLOZANO**, como erróneamente quedó consignado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el Auto N° 05743 del veintiocho (28) de septiembre de 2014, en el sentido de establecer como nombre correcto del presunto infractor **JAIRO ARTURO ZAPATA SOLOZANO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, al Auto N° 05743 del veintiocho (28) de septiembre de 2014, el cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte dispositiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Las demás disposiciones contenidas en el N° 05743 del veintiocho (28) de septiembre de 2014, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Auto al señor **JAIRO ARTURO ZAPATA SOLOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.191.514, en la Diagonal 4B No.4-32 este de esta ciudad.

AUTO No. 01459

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2015



Alberto Acero Aguirre
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)
SDA-08-2012-1648

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/05/2015
---------------------	---------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/05/2015
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/06/2015
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Alberto Acero Aguirre	C.C: 793880040	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2015
-----------------------	----------------	------	------	---------------------	-----------